

NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente, se aclara que los contratos de consultoría de investigación, número 020-2016 y 022-2016, que corresponden al mes de octubre, se subirán al portal único de transparencia de la Institución en el mes de noviembre, esto debido a que por procesos administrativos no se pudieron subir en el mes que correspondía.

Y para los fines que se estime conveniente se firma la presente nota a los 5 días del mes de diciembre del 2016.



Ana Romero

Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico,
IHCITI

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

020-2016

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** y mayor de edad, Medico General, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.

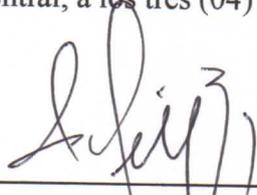
quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **“PROPORCIÓN DE CASOS Y LOS FACTORES ASOCIADOS A INFECCIONES RESPIRATORIOS EN PACIENTES DIABÉTICOS”**, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLÁUSULA SEGUNDA: Responsabilidades. - Alcance de los Servicios Profesionales.** **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar. - b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato. - c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“PROPORCIÓN DE CASOS Y LOS FACTORES ASOCIADOS A INFECCIONES RESPIRATORIOS EN PACIENTES DIABÉTICOS”**, Actividades que se enumeran a continuación: 1.) Describir las características

sociodemográficas de los pacientes Diabéticos con cuadros respiratorios. 2.) Identificar las características clínico-laboratoriales (manifestaciones clínicas, laboratorio, gabinete, enfermedades concomitantes) de los pacientes Diabéticos con cuadros respiratorios. 3.) Describir el tratamiento, y el diagnóstico de laboratorio (microscópico, cultivo) de los pacientes Diabéticos con cuadros respiratorios. 4.) Identificar los factores asociados a infecciones respiratorias en pacientes con Diabetes Mellitus tipo 2 con cuadros respiratorios. 5.) Estimar la proporción (P) de casos con cuadros respiratorios en pacientes con Diabetes Mellitus tipo 2. 6) Elaborar informe final de la investigación. **CLÁUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, se acuerda un **Monto Total de L. 190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que las distribuciones de los Montos se desembolsaran en dos (2) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del monto total, de los cuales **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de “LA INSTITUCIÓN”, la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L.95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del monto total de los cuales **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a “EL CONSULTOR- INVESTIGADOR” de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A) Servicios Técnicos: **L. 110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; B) Honorarios Profesionales: **L. 80,000.00 (OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Es entendido que el “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. “LA INSTITUCIÓN”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 74, 75 y 76 del decreto N°168-2015 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2016.- “LA INSTITUCION” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta,

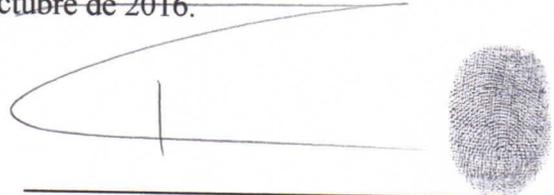
por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** “LA INSTITUCIÓN” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso en concepto de Honorarios Profesionales.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLÁUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.** - La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de tres meses contados a partir del día 04 de octubre al 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.**- “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y

patrimonio de “LA INSTITUCIÓN”, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, para efectos de registro y control en la “LA INSTITUCIÓN”.-**CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 020-2016**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (04) días del mes de octubre de 2016.



Ramón Arturo Espinoza
"LA INSTITUCIÓN"



"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

022-2016

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** y

mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad boliviana, de este domicilio, con Carné de Residencia No. _____ quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **“USO DE HETERORHABDITIS BACTERIOPHORA PARA EL CONTROL BIOLÓGICO DEL GORGOJO DESCORTEZADOR DEL PINO (DENDROCTONUS FRONTALIS)”**, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“USO DE HETERORHABDITIS**

BACTERIOPHORA PARA EL CONTROL BIOLÓGICO DEL GORGOJO

DESCORTEZADOR DEL PINO (DENDROCTONUS FRONTALIS), Actividades que se enumeran a continuación: 1) Implementación de un programa de control biológico con el nematodo entomopatogeno Heterorhabditis bacteriophora para el gorgojo descortezador del pino (Dendroctonus frontalis), 2) Inoculación de los nematodos entomopatogenos Heterorhabditis bacteriophora en bosques de pino afectados por el gorgojo descortezador (Dendroctonus frontalis), 3) Monitoreo de poblaciones de Heterorhabditis bacteriophora y gorgojos en las zonas aplicadas. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago:**

Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (2) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.425,00.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del monto total, de los cuales **L. 40,000.00 (CURENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del monto total, de los cuales **L. 40,000.00 (CURENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A) Materiales e Insumos **L.644, 000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL)** B) Viáticos **L. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS)** C) Servicios Técnicos **L. 105,000.00 (CIENTO CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D) Honorarios Profesionales: **L. 80,000.00 (OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E) Otros Elegibles: **L. 11,000.00 (ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Es entendido que el **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los

artículos números 74, 75 y 76 del decreto N°168-2015 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2016.- “LA INSTITUCION” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** “LA INSTITUCIÓN” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso en concepto de Honorarios Profesionales.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al segundo y último desembolso. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de dos meses con veinte días contados a partir del día 11 de octubre al 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.- **CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.-** “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos

de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de “LA INSTITUCIÓN”, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, para efectos de registro y control en la “LA INSTITUCIÓN”.-

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA:**

DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. **CLÁUSULA**

DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos

oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se

evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia

de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de

la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución

de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente

a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras,

específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de

Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera

correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.-

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara “EL CONSULTOR-

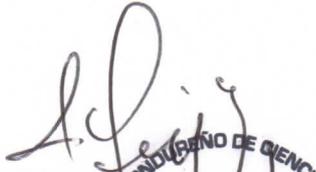
INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA

INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones

anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que

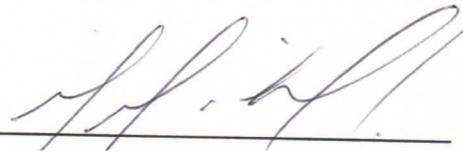
conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 022-2016**,
y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del
Distrito Central, a los ocho (11) días del mes de Octubre de 2016.



Ramón Arturo Espinoza

“LA INSTITUCIÓN”



“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

